

**PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 368-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO**

**"SENTENCIA**

**CAUSA 368-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Esmeraldas, 23 de agosto de 2012. Las 13h21.-  
**VISTOS:** Agréguese al expediente la copia certificada del Oficio No. 017-SG-2012-TCE, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica a la Abogada Angelina Veloz Bonilla, que reemplazará en las funciones jurisdiccionales de juzgamiento de infracciones electorales, por ausencia de su titular Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 21 al 23 de agosto de 2012.

En virtud del segundo inciso del artículo 74 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 111 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, el Oficio No. 017-SG-2012-TCE, soy competente para conocer y resolver esta clase de asuntos por así disponer el artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De acuerdo con el resorteo efectuado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió al titular de este despacho, conocer el presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO. Esta causa ha sido identificada con el número 368-2011-TCE, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

a) La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral tercero y 221 numeral segundo e inciso final otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la jurisdicción y la competencia privativa y exclusiva para administrar justicia en materia de derechos políticos, particularmente para sancionar la vulneración de normas electorales.

b) Para el día 7 de mayo de 2011 el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con los artículos 61 numeral 4 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 2 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, convocó a referéndum y consulta popular.

c) De acuerdo con el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde, en primera instancia, a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso y,

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**  
JUEZA SUPLENTE TCE

la segunda instancia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

**d)** Los jueces y las juezas del Tribunal Contencioso Electoral son los responsables del proceso jurisdiccional correspondiente, conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y cuidando las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, cuando se reciba la denuncia o la información sobre el cometimiento de una infracción electoral.

**e)** El juzgamiento de las infracciones electorales se realiza según lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las normas enunciadas aseguran la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza en esta causa.

Se ha dado el trámite previsto en la Ley, se han cumplido las etapas procesales, se ha observado el debido proceso; al señor GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO se le ha citado debidamente para que ejerza su derecho de defensa, y, no se han omitido solemnidades sustanciales, por consiguiente al no haber nulidades se declara la validez del proceso.

**SEGUNDO: HECHOS.-**

**a)** El señor Capitán de Policía Daniel Ramírez Escorza, suscribió el parte informativo elevado al señor Jefe del Comando Provincial de la Policía Nacional "ESMERALDAS No. 14", en el que consta que el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 10h00 en el cantón Río Verde, parroquia Rocafuerte, Recinto Electoral Escuela Ramón Estupiñán, procedió a entregar la boleta informativa No. BI-003811-2011-TCE al ciudadano GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO, portador de la cédula de ciudadanía número 0914778030 por contravenir, presuntamente, el artículo 291 numeral 6 del Código de la Democracia (fs. 1).

**b)** El día veintiséis de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas, se realiza el resorteo de la causa 368-2011-TCE, correspondiéndole el conocimiento de la misma al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 07).

**c)** Se avocó conocimiento de la presente causa, mediante auto de 6 de agosto de 2012, a las 14h40 y se ordenó la citación al señor GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO, en su domicilio ubicado en el sector CODESA, parroquia Rocafuerte, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; señalándose para el día miércoles 22 de agosto de 2012 a las 11h00, la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; además, se le hizo conocer al presunto infractor de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República (fs. 9 y 9 vta).

**TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-**

En garantía del debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, contemplados en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, se realizaron las siguientes diligencias:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**  
JUEZA SUPLENTE TCE

a) El señor GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO, fue citado en la dirección descrita en la boleta informativa, conforme se desprende de la razón sentada el día miércoles ocho de agosto de dos mil doce, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 14 y 15). En dicha citación se le hizo conocer al presunto infractor que debe designar su abogado defensor; ejercer su derecho a la defensa; concurrir a la audiencia oral de prueba y juzgamiento previamente señalada; y que, en caso de no contar con un defensor de su confianza, se designará a un defensor público de la provincia de Esmeraldas.

b) Con fecha martes 07 de agosto y miércoles 08 de agosto de 2012, a las 11h38 y a las 11h08, se notificó al Director General de Personal de la Policía Nacional y al Comandante de Provincial de la Policía Nacional Esmeraldas No. 14, respectivamente, con el fin de que se permita la comparecencia del Capitán de Policía Daniel Ramírez Escorza a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados en el auto inicial. (fs. 11, 13y 14).

c) Con fecha 6 de agosto de 2012 y con oficio No. 040-SMM-VP-TCE-2012 se solicitó al Director de la Defensoría Pública de Esmeraldas designe a un Defensor o Defensora Pública de esa provincia, habiéndose contado con la presencia del Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, en calidad de defensor público de la provincia de Esmeraldas. (fs. 11 y 11vta.).

d) El día y horas señalados, esto es el miércoles 22 de agosto de 2012, a partir de las 11h10 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

**CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

El presunto infractor ha sido identificado con el nombre de GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO, portador de la cédula de ciudadanía número 0914778030, de acuerdo con los datos que constan en la boleta informativa y el parte policial respectivo que obran del expediente.

**QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-**

Del parte informativo y de la boleta informativa referidos, se desprende que el señor GUSTAVO ALFREDO ARROYO SEVILLANO habría cometido, presuntamente, la infracción electoral prescrita en el artículo 291 numeral 6 del Código de la Democracia, esto es "Quien se presente a votar portando armas".

**SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-**

a) La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día miércoles 22 de agosto de 2012, a partir de las 11h10 en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicadas en el inmueble No. 1701 de la avenida Eloy Alfaro, intersección calle Manuela Cañizares, sector centro de la ciudad de Esmeraldas a la que compareció el Ab. Cervellón Agustín Avila Quijije, abogado defensor del señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, presunto infractor, quien no compareció a esta diligencia, por cuanto a decir de su abogado defensor se

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**  
JUEZA SUPLENTE TCE

encuentra privado de la libertad en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas; también compareció el Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, abogado de la defensoría pública de Esmeraldas y el señor Capitán de Policía Daniel Ramírez Escorza. Esta diligencia, se declaró en receso y continuó el día jueves 23 de agosto de 2012, a las 12h00, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales que le asisten al señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, y que el Ab. Cervellón Agustín Ávila Quijije presente poder o ratificación para poder actuar en la presente diligencia.

b) De lo actuado en la audiencia, se desprende que el agente de policía Daniel Ramírez ha reconocido su firma y rúbrica así como el contenido del parte policial, indicando que el día de las elecciones el señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano se acercó a votar portando armas, razón por la cual emitió la boleta informativa al mencionado ciudadano, así como puso en conocimiento a la Fiscalía de este hecho.

El Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, abogado de la defensoría pública de Esmeraldas, manifestó que conforme el testimonio del agente de policía se evidencia, claramente que su defendido tenía permiso para portar armas, documento que fue ingresado como prueba en esta judicatura, el día 23 de agosto de 2012, en la continuación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo que solicitó en base al principio de celeridad se dicte la resolución que corresponda.

En cuanto, a la intervención realizada por el Ab. Cervellón Agustín Ávila Quijije, esta jueza debe manifestar: 1.- Conforme el artículo 249 del Código de la Democracia, las pruebas de cargo y descargo se sustentarán en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en concordancia con el artículo 253 ibídem que indica que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes; 2.- Para garantizar los derechos constitucionales que le asisten al señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, se declaró en receso la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el día 22 de Agosto de 2012, a las 11h00, para continuar la misma el 23 de Agosto de 2012, a las 12h00; 3.- Conforme las razones que obran del expediente suscritas por el citador/notificador del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor tuvo conocimiento de esta diligencia el día 08 de agosto de 2012, contando con tiempo suficiente para realizar su defensa; 4.- Que el artículo 72 del Código de la Democracia señala que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observará las garantías del debido proceso; 5.- Que en la práctica de esta diligencia se ha garantizado el debido proceso al señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, contándose con la presencia del Ab. Juan Carlos Aguiar Chávez, abogado de la defensoría pública de Esmeraldas, quien ha realizado la defensa de esta causa, ratificando lo dicho por el señor Ab. Ávila Quijije, mismo que no acató lo dispuesto por esta jueza, esto es, presentar poder o ratificación para actuar en esta diligencia.

#### **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-**

El parte informativo que se conoce en esta causa, señala que el día 07 de mayo de 2011, a las 10h00, en el Cantón Río Verde, Parroquia Rocafuerte, Recinto Electoral Escuela Ramón Estipañán, el ciudadano Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, en el día, hora y lugar indicados, portaba ilegalmente un arma de fuego dentro del recinto electoral. El artículo 291 numeral 6

del Código de la Democracia señala que se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: "Quien se presente a votar portando armas." El juzgamiento de estas infracciones está contemplado en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Segunda del Código de la Democracia, siendo éste, un procedimiento oral. Específicamente el artículo 253 ordena: "En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes". La Constitución de la República, en sus artículos 75 y 76, contempla la garantía del debido proceso que entre otras protecciones, incluye garantizar el juzgamiento observando el trámite propio de cada procedimiento y también la práctica de las pruebas de cargo y de descargo.

En la presente causa, el hecho de presentarse a votar portando armas, se encuentra tipificado en el numeral 6 del artículo 291 del Código de la Democracia, y el mismo cuerpo normativo contempla la sanción a imponerse ante esta conducta, por lo que corresponde a esta juzgadora establecer y tener la certeza de que exista una coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, es decir, que la conducta se encuentra en el acto tipificado para que pueda aplicar la consecuencia jurídica.

Analizados los hechos de la presente causa, con las normas enunciadas y el testimonio del agente de policía, así como de la defensa, se puede colegir que efectivamente el señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, adecuó su conducta a lo previsto en el numeral 6 del artículo 291 del Código de la Democracia. El testimonio, la boleta informativa y el parte policial conforman una unidad que al haber sido ingresadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, constituyen elementos de convicción fehaciente que demuestran con toda claridad que se cometió la infracción que ahora se juzga.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, si lo que se juzga es el hecho de presentarse a votar portando armas, la jueza debe estar convencida del cometimiento de este hecho a fin de aplicar la ley en la forma prevista. En el presente caso el parte policial, la boleta informativa y lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, constituyen una unidad unívoca y concordante, que lleva a la conclusión que efectivamente el señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, contrarió la prohibición de presentarse a votar portando armas, y adecuó su conducta a lo establecido en el numeral 6 del artículo 291 del Código de la Democracia, por lo que, existiendo esta certeza, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA:**

1. Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor Gustavo Alfredo Arroyo Sevillano, portador de la cédula de ciudadanía número 0914778030 en el cometimiento de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se sanciona con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional del Fomento. La copia del depósito

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
**AB. ANGELINA VELOZ BONILLA**  
JUEZA SUPLENTE TCE

respectivo, será entregada a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral.

Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectúe el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

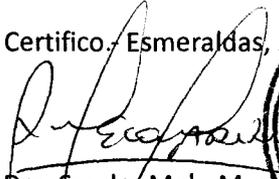
3. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4. Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho.

5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.F)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA (S) TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico. Esmeraldas, 23 de Agosto de 2012

  
Dra. Sandra Melo Marín  
Secretaria Relatora

